

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Restablecido de mi enfermedad, en el día de hoy me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando, en consecuencia, en el mismo, D. Julio de la Puente Careaga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 5 de abril de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

La Dirección General de Administración Local, con fecha 13 del pasado marzo, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Nuevamente esta Dirección General se ve precisada a dirigirse a V. E., para referirse a los suministros de cemento, con destino a obras Provinciales o Municipales.

Dificultades creadas por la situación mundial, al encarecer, casi en absoluto, la adquisición de elementos indispensables, hace que la Industria del Cemento atraviese por momentos críticos, ya que las fábricas no pueden, ni aún siquiera, alcanzar su capacidad normal de producción. La más elemental prudencia aconseja frenar la marcha, cada día más rápida, en la proyección de obras y aún la de aquellas en ejecución cuyo ritmo debe ser amoldado a la capacidad productora de la Industria referida.

Por otra parte, el aumento continuo de los pedidos dificulta la labor, no sólo de esta Dirección General, sino en la de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, que se ve en la imposibilidad de atenderlos y estudiarlos con aquella diligencia que las obras requieren, obligando al propio tiempo, a un mayor fraccio-

namiento de los suministros—imposibles de atender en su integridad—que los hace, a veces, ineficaces por su exigua cuantía.

Ante la situación creada, se hace preciso que por V. E. sean examinadas, con el mayor escrúpulo, cuantas peticiones de cemento se le formulen, eliminando todas aquellas que no respondan a una necesidad inmediata e indispensable.

Deberá recomendar a las Corporaciones se abstengan de obras suntuarias o de exclusivo ornato, en las que el cemento sea elemento de su construcción. De momento, no se otorgará suministro a obras de pavimentación y, cuando éstas hayan de realizarse como consecuencia de otras obras, como las de alcantarillado, abastecimiento de agua, etc., habrá de recurrirse a procedimiento o sistema en el que el cemento no sea elemento básico de ejecución, o sea fácilmente sustituible por otros materiales.

Hará ver a los Técnicos Provinciales o Municipales, la responsabilidad moral que para ellos entraña el no limitar a lo estrictamente indispensable el empleo de cemento, ya que sus certificaciones han de ser base de los suministros, así como la obligación que contraen de velar por la más recta administración del suministro concedido, evitando que éste sea consumido en obra distinta a aquella para que fué solicitado.

No se cursará petición alguna que no sea formulada por mediación de V. E., quien deberá dictaminar antes sobre su necesidad y procedencia. A la instancia de la Corporación solicitante se acompañará, debidamente reintegrada, según la vigente Ley del Timbre, certificación de la dirección facultativa de la obra, en la que conste el importe de la misma y el detalle de las cubicaciones de la parte donde se consume el cemento, así como las proporciones de mezcla

de dicho producto en los distintos morteros y hormigones.

Muy en breve, los almacenes de los pueblos recibirán una cantidad de cemento proporcionada a sus necesidades reales, debiendo las autoridades locales evitar el comercio ilícito de ella.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 2 de abril de 1943.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 496.

Fija precios de varios artículos que han de regir en el mes de abril y proroga la vigencia de los fijados en Circulares números 449, 460 y 445.

Quedan prorrogados, y en su virtud regirán durante el próximo mes de abril, los precios de la carne, fijados en Circulares 449 y 460 y los máximos para diversos artículos fijados asimismo en la número 445.

Para los artículos no comprendidos en las citadas Circulares, regirán los siguientes:

Precios máximos.

Harina de garrofa, 1,65 pesetas kilogramo a detallista y 1,85 al público.

Alhoiva, 0,73 pesetas kilogramo al público.

Esparceta henificada, 0,415.

Salvado de garrofa, 0,632.

Cemento.

1.º Para los suministros regulares mediante contratos anuales, en cantidad superior a cincuenta toneladas métricas mensuales, según determina la Orden de la Pre-

sidencia de 13 de mayo de 1942 («B. O. del Estado» de 15-5-42), 194,15 pesetas tonelada métrica.

2.º Para el resto de los suministros, 206,80.

Estos precios se refieren a la mercancía situada en almacén.

Burgos 30 de marzo de 1943.—El Gobernador Civil interino, Julio de la Puente Careaga.

CIRCULAR NÚMERO 497

Normas para la implantación de la cartilla individual de racionamiento infantil

Al objeto de formar el Censo Infantil, que sirva de base para la implantación de la «Cartilla individual de Racionamiento», se dictan las siguientes normas:

1.ª Todos los niños que forman parte de la familia, o colectividad y no cumplan los dos años de edad hasta el 31 de julio de 1943, estén o no en posesión de la actual «Cartilla Infantil de Racionamiento» en vigor, deberán ser inscritos en el Censo Infantil.

2.ª Para dar cumplimiento al párrafo anterior, todos los cabezas de familia o Jefes de Colectividad suscribirán una declaración, que les será facilitada en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes o en la tienda de Ultramarinos donde actualmente se suministran. Una vez reflejados los datos que se piden en dicha declaración, se entregará ésta en las oficinas de la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos, entendiéndose por esto último para los residentes en la capital o provincia, respectivamente.

3.ª Si alguno de los niños que se incluyan en la declaración no aparecen inscritos en la cartilla de racionamiento, familiar o colectiva del titular, deberá éste justificar el derecho a la inclusión, con la oportuna partida de nacimiento de cada niño que en ese caso se encuentre.

4.ª El declarante responde per-

sonalmente de que anteriormente a esta fecha no ha formulado petición de cartilla de racionamiento para los niños y niñas que, incluidos en la presente declaración, no figuran en la cartilla de racionamiento que a él corresponde.

5.^a El plazo para la presentación de los cuestionarios infantiles en las Delegaciones Provinciales y Locales termina el día 15 del corriente mes de abril.

6.^a En lo referente a la provincia, los Alcaldes, Delegados Locales, se abstendrán de remitir dichas declaraciones a esta Delegación Provincial, los cuales, a la vista de los cuestionarios citados, formarán el Censo infantil de sus respectivos municipios, el cual deberá ser objeto de constante rectificación, recogiendo todas las alteraciones que por alta o baja de cualquier clase se produzcan, ya que éstos han de ser la base primordial para que en su día diligencien las «Cartillas individuales de Racionamiento Infantil».

Cuantas dudas surjan para el cumplimiento de la presente circular serán consultadas a esta Delegación Provincial para su aclaración.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 30 de marzo de 1945:— El Gobernador Civil interino, Jefe del Servicio, Julio de la Puente Careaga.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Burgos

Los aspirantes a la carrera del Magisterio que hayan hecho sus estudios por enseñanza no oficial y deseen examinarse en la próxima convocatoria, formalizarán sus matrículas en la Secretaría de este Centro, durante los días lectivos del mes actual, de diez a doce de la mañana, con arreglo a las siguientes normas:

Alumnos de los Planes 1914 y Cultural.

Solicitarán la matrícula por medio de instancia dirigida al señor Director de la Escuela, acompañada de cédula personal del corriente ejercicio.

Al formalizar la matrícula abonarán por derechos de examen de las asignaturas de cada curso cinco pesetas, y por derechos de matrícula veinticinco, en papel de pagos al Estado. Si las asignaturas de que se matriculen no pasan de tres por curso, abonarán en papel de pagos al Estado ocho pesetas por asignatura y cinco por derechos de examen del grupo.

Al mismo tiempo presentarán la memoria, certificación reglamentaria y legajos de Prácticas administrativas, necesarios para el examen de Prácticas de enseñanza.

Plan de 1942.

Los alumnos que hayan aprobado el examen de ingreso, solicitarán la matrícula por medio de instancia escrita de su puño y letra, y abonarán 60 pesetas en papel de pagos al Estado y 50 en metálico.

Las asignaturas de que deberán examinarse, son las señaladas en el artículo 7.^o de la Orden de 24 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del 30).

Bachilleres.

Lo solicitarán, como los anteriores, por medio de instancia, a la que acompañarán los siguientes documentos:

a) Título de Bachiller Universitario o certificación que acredite haber satisfecho los derechos correspondientes para su expedición.

b) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa, no tener defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de la carrera y hallarse vacunados.

c) Certificación de nacimiento legalizada, quedando exentos de este requisito si en la certificación académica del Instituto consta la fecha de nacimiento.

Abonarán 60 pesetas en papel de pagos al Estado y 50 en metálico por las asignaturas del grupo, que son las señaladas en la Orden de 24 de septiembre último. Si las asignaturas de que se matriculen no pasan de tres, abonarán por derechos de examen del grupo cinco pesetas en papel de pagos al Estado, y por cada una de aquellas, ocho pesetas en papel de pagos y cinco en metálico.

En todos los planes mencionados se concederán matrículas gratuitas en la proporción que señalan las disposiciones vigentes.

Para sufrir examen de Prácticas de enseñanza, habrán de acreditar, mediante certificación expedida por el Profesor que las haya dirigido, con el visto bueno del Inspector de la zona respectiva, si las ha efectuado en las Escuelas nacionales, y con el del Director del Centro, los que las hayan hecho en Establecimientos privados legalmente reconocidos, y haberlas realizado durante el tiempo señalado en la Orden de 2 de abril de 1940.

En la segunda quincena del mes de mayo, presentarán las Memorias de Prácticas correspondientes.

Los Directores de los Colegios justificarán hallarse éstos legalmente reconocidos.

Burgos 2 de abril de 1945:— El Director, Máximo Nebreda.

Sindicato Nacional de la Construcción

Normas generales para la distribución de aceite de linaza entre los industriales pintores de la construcción

Se reúnen y unifican en el presente escrito todas las normas

aprobadas por este Sindicato Nacional, relativas a restricción, asignación y distribución de aceite de linaza para la industria de la construcción.

Restricción.

La escasez de aceite de linaza para la pintura, debida a las dificultades de importación de semilla de lino, obliga a limitar su empleo, por cuyo motivo se han acordado por este Sindicato Nacional de la Construcción las siguientes normas restrictivas:

1.^a Solamente se dará aceite de linaza a los industriales pintores encuadrados en este Sindicato Nacional y para obras o trabajos de construcción.

Las obras de pintura que no hayan de ser realizadas por industriales pintores encuadrados dentro del Sindicato de la Construcción no recibirán los cupos del mismo; únicamente en el caso de tratarse de entidades oficiales que pinten con sus propios medios, se tramitarán e informarán sus peticiones al Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

2.^a Se reservará el aceite de linaza para la pintura de aquellas partes de las obras en que sea imprescindible este material, dejando para el resto de las obras de pintura, los sustitutivos, que aunque no dan el mismo resultado, pueden admitirse provisionalmente, hasta tanto se resuelva esta anómala situación.

Por consiguiente, no se asignará ninguna cantidad de aceite de linaza para pintura al óleo sobre lienzo, salvo casos excepcionales de obras oficiales que, por los fines a que se dedique el local o locales del edificio, justifiquen la concesión de la cantidad estrictamente necesaria.

3.^a Se considerará preferente para adjudicación de aceite de linaza la pintura sobre construcciones metálicas a la intemperie, a cuyas peticiones se procurará dar la totalidad del aceite de linaza necesario.

4.^a Se considerará también preferente la carpintería y cerrajería exterior de los edificios que representan aproximadamente un tercio de la superficie de carpintería y cerrajería en general.

5.^a El Jefe del Sindicato, en vista de las solicitudes presentadas y de la cantidad de aceite de linaza a distribuir puesta a su disposición por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, determinará los porcentajes de cupos concedidos a cupo necesario, en función de los metros cuadrados a pintar, porcentajes que no podrán ser inferiores al 80 por 100 para construcciones metálicas, y el 33 por 100 para pintura sobre carpintería y cerrajería.

6.^a Se estima como mejor garantía del empleo y de la necesidad

de la petición, la presentación de los planos de las obras y mediciones de las mismas, y en este caso, se entregará la totalidad del aceite de linaza necesario para las obras de pintura sobre metal, y se beneficiará en un tanto por ciento, a fijar por la Jefatura del Sindicato, el cupo que le correspondería para las obras de carpintería.

Tramitación.

La tramitación de las solicitudes es diferente según se trate de obras oficiales o de obras particulares, pero todas ellas deberán venir redactadas en el formato del modelo número 1 que se acompaña, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.^a Las peticiones oficiales serán cursadas a través de los Representantes de los Ministerios respectivos en este Sindicato. Aquellos Ministerios que no tengan representante, los tramitarán por mediación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

No será necesaria la firma del Delegado Provincial del Sindicato de la Construcción, y en el lugar de la firma del propietario vendrá la del Jefe o Director de la entidad propietaria de la obra con el sello correspondiente.

2.^a Cuando se estimase indispensable para una obra oficial aceite de linaza para pintura sobre lienzo, se acompañará un certificado técnico en el que se justifique esta imprescindible necesidad, exponiendo detalladamente los motivos y razones que existan para esta solicitud.

3.^a Las solicitudes para obras particulares se cursarán a través del Jefe Provincial del Sindicato de la Construcción, que las remitirá todas juntas, mensualmente, con su visto bueno, haciendo constar las observaciones que estime oportunas.

4.^a Las peticiones de los industriales particulares se harán ajustándose exactamente al modelo número 1, en el que la Jefatura Provincial del Sindicato reseñará el recibo de la cuota sindical abonada en el mes anterior, devolviéndose este recibo al peticionario sellado para que no pueda utilizarlo en otra petición.

Cuando no exista Director técnico de las obras, firmará solamente el propietario, pero en este caso acompañará copia del contrato entre el empresario y el propietario del edificio.

En la casilla que dice «industria», vendrá el nombre del pintor y su dirección industrial.

5.^a A los pequeños industriales que no realizan obras de pintura sino trabajos, se les fijarán cupos trimestrales y para ello deberán llenar el modelo número 1, suprimiendo lo relativo a «obra» y

«Director Técnico», aunque sí deben indicar los metros cuadrados de pintura que ejecutarán probablemente en el trimestre.

El Jefe Provincial del Sindicato comprobará con todo cuidado el número de obreros fijos que tiene el industrial, confrontándolos con el recibo de la cuota sindical.

Asignación.

Recibidas en este Sindicato Nacional las solicitudes, se asignarán las cantidades correspondientes, a ser posible trimestralmente, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Se calcularán, en función de los metros cuadrados a pintar, las cantidades necesarias de aceite de linaza para pintura sobre metal, carpintería y lienzo, separadamente.

2.^a Se aplicarán a las cifras anteriores los porcentajes que en virtud de las normas de restricción se fijen por el Jefe del Sindicato Nacional, y el resultado obtenido acoplado a las medidas de los envases usuales de este material será la cantidad asignada.

Si esta cantidad, así obtenida, fuese superior a la solicitada se le concederá al peticionario solamente esta última.

3.^a Se procurará distribuir la cantidad asignada entre aceite de linaza cruda y aceite cocida, en proporción análoga a la fijada en la solicitud.

4.^a Los suministros se harán por riguroso orden de antigüedad dentro de cada provincia.

5.^a Cuando la cantidad asignada sea superior al triple del cupo mensual solicitado, se reservará el resto para entregarlo en los trimestres sucesivos.

6.^a Para los pequeños industriales pintores, que no realizan obras sino trabajos, la asignación se hará en relación con el número de obreros que tengan y durante un periodo trimestral.

7.^a Se considera que estos pequeños industriales tienen suficiente, en periodo normal, con un cupo de 10 kilos por obrero y mes, y teniendo en cuenta la necesidad de restricción de este material, se fija la cantidad a distribuir trimestralmente, por obrero, en 9 kilos.

8.^a Cuando alguno de estos industriales tuviese una obra para la que se le adjudicase aceite de linaza en cantidad superior al doble de su cupo trimestral, se le anulará el correspondiente al reparto en que se le asigne a la obra.

Entrega.

Realizada la distribución se comunicará a los Jefes Provinciales del Sindicato de la Construcción y a las fábricas, para que sea refrendado el aceite de linaza de éstas y efectuada la entrega a los peticionarios, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1.^a Se remitirán a todos los Sindicatos Provinciales de la Construcción las boletos comprobantes para su entrega a los industriales pintores, tanto para las obras particulares como para las oficiales, con una relación en la que se especificará para cada industrial la cantidad asignada y la obra a que se destina.

Al mismo tiempo, se comunicará directamente por el Sindicato Nacional a las entidades oficiales las cantidades asignadas para la ejecución de sus obras.

2.^a La retirada de aceite de las fábricas podrá hacerse independientemente por cada industrial, o bien por el Sindicato Provincial de la Construcción para todos o alguno de ellos, a fin de ahorrarse envases y facilitar los transportes.

3.^a Las cantidades que no hayan sido retiradas de las fábricas en un plazo de dos meses, serán repartidas nuevamente por considerarse caducada su concesión.

4.^a El Sindicato Provincial recogerá los justificantes de entrega y los remitirá a este Sindicato Nacional, el cual los confrontará con los que reciba de los fabricantes.

5.^a Los Directores Técnicos de las obras expedirán un justificante de haber empleado en las mismas el aceite de linaza entregado a los industriales pintores, sin cuyo requisito no se asignará nueva cantidad de este material en el próximo reparto.

Incidencias y sanciones.

Las incidencias, reclamaciones e irregularidades que puedan surgir en la distribución, serán resueltas por la Jefatura del Sindicato Nacional de la Construcción, de conformidad con los acuerdos siguientes:

1.^o Toda reclamación de los industriales pintores o de los constructores de obras particulares, habrá de ser tramitada a través del Sindicato Provincial de la Construcción, e irá acompañada de un informe del Jefe del mismo.

Las reclamaciones formuladas por las entidades oficiales, deberán seguir la misma tramitación que las peticiones de aceite de linaza, es decir, a través de los Representantes de los Ministerios en este Sindicato.

2.^o Vistas las solicitudes y los informes de los Jefes de los Sindicatos Provinciales de la Construcción (que serán preceptivos en todos los casos, tanto oficiales como particulares) la Jefatura de este Sindicato Nacional dictará la resolución que estime oportuna.

3.^o Cuando se comprobare una falsedad en alguna declaración de un peticionario, avalada con la firma del Director Técnico de las obras, se dictará la sanción correspondiente, previa autorización del Ministerio de Industria, que podrá ser de seis meses a un año de

privación de cupo de aceite de linaza al industrial pintor, dando conocimiento del asunto, por lo que se refiere al Técnico Director, al Colegio de Arquitectos o Aparejadores o a la Asociación de Ingenieros de que dependa.

4.^o Cuando se comprobare que, sistemáticamente, algún industrial pintor solicitase cantidades muy superiores a las necesarias para sus obras de pintura, se le impondrá una sanción por este Sindicato Nacional, que podrá ser de tres a seis meses de privación del cupo de aceite de linaza, sin perjuicio de la determinación que se adopte con relación al Jefe del Sindicato Provincial de la Construcción, por negligencia en la inspección de sus peticiones.

Observación.

Las presentes normas podrán ser modificadas, en aquello que no sea sustantivo, si la experiencia lo requiriese, por la Jefatura del Sindicato Nacional de la Construcción.

Por lo que se refiere a las normas de restricción, en cuanto las circunstancias permitan levantar la prohibición de pintar al óleo sobre lienzo y mejorar las cantidades asignadas para la carpintería y trabajos de pintura, se podrán modificar provisionalmente en sentido favorable, por la Jefatura del Sindicato, hasta tanto que recaiga acuerdo en la Junta Central Sindical.

Modelo núm. 1

Sello
móvil de
0'25 pesetas.

Sello de
José Antonio
de 0'25 ptas.

Industria:
Número de obreros fijos:
Provincia: Localidad:
Obra de en para
Director Técnico:
Cantidad de aceite de linaza que solicita (crudo o cocido)
.....
Metros² de pintura. } Sobre lienzo
 } Carpintería
 } Metal
Cupo mensual necesario
Número de obreros que se emplearán en las obras:
Importe de las obras de pintura contratadas en pesetas:
Recibo de la cuota sindical:
.....

(Firma del peticionario)

(Firma del Director Técnico)

(Firma del propietario)

V.º B.º
El Delegado Provincial
del Sindicato de la Construcción

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Rafael Rodríguez Doncel, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de mi cargo y promovido por D. Aniceto Marín Oruña, contra D. Melchor Mata de Benito, vecino de Pradoluengo, en reclamación de 1.000 pesetas, he acordado sacar a pública subasta las fincas sitas en el término municipal de Pradoluengo y que a continuación se reseñan:

Una heredad en Guillén, de tres celemines o cinco áreas 24 centiáreas, que linda N. terreno tieso,

S. herederos de Eusebio Díez, E. terreno tieso y O. Vivero.

Una casa señalada con el número 61 de la calle Alta, linda derecha entrada casa de Jacinto Salazar, izquierda otra de herederos de Romualdo Ezquerra, espalda terreno tieso, frente calle; consta de dos cuartanadas, tiene luces goteras al frente y ocupa un plano superficial de 97 metros 900 milímetros cuadrados.

Una parte de 62 de un Molino harinero, situado en Barria, señalado con el número 33, proindiviso de D. Dámaso Marín y otros, linda frente entrada camino salida de agua, derecha camino, espalda cauce y entrada de agua e izquierda puerta de herederos de D. Claudio Arana.

Una casa-habitación situada en la calle Mayor, próxima a la Plaza Vieja, número 17, linda frente o cierzo dicha calle, izquierda o solano herederos de Fabián San Román, espalda o abrego casa de Cayo Villanueva y otra de herederos de Isidoro Mingo, espalda o regañón de herederos de Atanasio García, consta de dos cuarterones con luces goteras, al frente ocupa un plano superficial de 66 metros cuadrados 71 centímetros

Una heredad en Zarracaturria, de tres y medio celemines o seis áreas 85 centiáreas, linda O. herederos de Eusebio Diez, E. y N. herederos de Vicente Villar y S. Adrián Cubillo.

La tercera parte de otra, de 13 celemines o sean 22 áreas 70 centiáreas, toda en Orquidia, proindivisa con Cándido Martínez, linda N. cerradura, S. herederos de Manuel Bartolomé y por los demás aires terreno tieso.

Una heredad en Fuentes de Juncales, de cuatro celemines o seis áreas 88 centiáreas, linda N. Cesárea Sáez, S. herederos de Hipólito de Simón, E. ribera y O. herederos de Segundo Espinosa.

Otra heredad en Zarracaturria, de una fanega o 20 áreas 96 centiáreas, linda N. Telesforo Ruiz, S. terreno tieso, E. Lorenzo Diez y O. herederos de Mariano Merino.

Otra en Los Riveros del Calero, de cinco celemines, linda por sus cuatro aires, con terreno tieso.

Otra de dos celemines o tres áreas 49 centiáreas, en La Lienarana, linda N. tieso, S. herederos de Hipólito Simón, E. el mismo y O. de Blas Benito.

Otra de 13 celemines o sean 22 áreas 70 centiáreas, en Orquidia, linda N. Francisco Villar, S. Teodoro Lerma, E. Martina Sáez y O. camino.

Otra de cinco celemines o sean ocho áreas 72 centiáreas, en Hoyo Juan Abad, linda N. Atanasio Diez, S. terreno tieso, E. Vicario Fuentes y O. herederos de Aquilino Ortega.

Otra de ocho celemines o 13 áreas 97 centiáreas, en el Barranco de San Millán, linda E. Vivero y por los demás aires terreno tieso.

Otra de seis celemines o 10 áreas 48 centiáreas, en el Hoyo de la Mina o Ollgado de Galardía, linda E. herederos de Manuel Bartolomé y Pedro Ezquerria y por los demás aires terreno tieso.

Otra de siete y medio celemines o sean 13 áreas 10 centiáreas, en Barranco Malo, linda N. terreno tieso, S. Bruna Pérez, E. terreno tieso y O. Julián Romea,

Otra de seis celemines o sean 10 áreas 48 centiáreas, al Pago de Icenal o Yecua, linda N. terreno tieso, S. Dámaso Bartolomé, este herederos de Calixto Alarcia y O. herederos de Fermín Alarcia.

Otra de cinco celemines o sean ocho áreas 74 centiáreas, en Los Llanos, linda N. herederos de Pablo Mingo, S. herederos de Eugenio Zaldo y E. y O. terreno tieso.

Otra de seis celemines o sean 10 áreas 48 centiáreas, en Orquidia, linda N. herederos de Leandro de Benito, S. Jerónimo Puras, E. Vivero y O. también Vivero.

Otra en El Pavito, de una fanega o sean 21 áreas 96 centiáreas, linda N. terreno tieso, S. Vivero, E. herederos de Francisco Sáez y O. terreno tieso.

Otra en El Pavito, de una fanega o sean 20 áreas 96 centiáreas, linda N. Vivero, S. terreno tieso, E. herederos de Juan Miguel y O. tieso.

Otra en El Hoyo del Medio, de 34 áreas tres centiáreas, linda norte terreno tieso, S. camino, E. Pedro Espinosa y O. terreno tieso.

Otra en El Barranco de San Millán, de siete áreas, linda N. y S. terreno tieso, E. Gabriel Goibar y O. terreno tieso.

Otra en La Solana de San Bartolomé, de nueve celemines o 15 áreas 72 centiáreas, linda N. linde, S. herederos de D. Hipólito de Simón, E. linde y O. Juan Benito.

Cuya fincabilidad se encuentra tasada en la cantidad de 4.000 pesetas; habiéndose señalado para la celebración de la subasta el día 29 del próximo mes de abril, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la misma precisan acompañar la cédula personal y consignar en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de expresada tasación, careciendo las fincas de titulación, siendo de cuenta del rematante el proveerse de las mismas y vendiéndose con las cargas y gravámenes afectas a algunas de las fincas descritas, cuyo alcance puede examinarse en la Secretaría de este Juzgado municipal, a la vista del juicio correspondiente.

Dado en Burgos a 30 de marzo de 1945.—El Juez municipal, Rafael Rodríguez Doncel.—El Secretario, Antonio Fournier.

D. Rafael Rodríguez Doncel, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de mi cargo y promovido por D. Aniceto Marín Oruña, contra D. Melchor Mata de Benito, sobre reclamación de 1.000 pesetas, he acordado sacar a pública subasta las fincas sitas en el término municipal de Pradoluengo, y que a continuación se reseñan:

Un prado de ocho celemines y tres cuartillos, o sean 14 áreas y 40 centiáreas, situado al pago de Pucha, lindando al S. herederos

de Eusebio Diez, O. río, E. carretera y N. Daniel de Simón.

Otro prado de fanega y media, equivalente a 31 áreas y 44 centiáreas, en San Moral, linda norte Valentín Sevilla, S. herederos de Ildefonso de Benito y de Santiago de Miguél, E. río y O. camino.

Una heredad de seis celemines, equivalente a 10 áreas y 48 centiáreas, en Los Cascajos o Llanos de San Esteban, linda N. herederos de Petra Villar, S. y O. terreno tieso y E. Pedro Mallaina.

Otra heredad de un celemin o una área y 75 centiáreas, en Los Llanos, linda al N. Víctor Santa Cruz, S. Severo Pascual, E. Nicolás Izquierdo y O. arroyo.

Otra de una fanega o 20 áreas y 96 centiáreas, en Guinaldaya, que linda N. y S. terreno tieso, este Pedro Mallaina y Compañía de Venancio Ruiz y O. Vicente Martínez.

Otra de ocho celemines en Palacios, Camino de Gargancha, que linda N. Victoriano Hernando, sur terreno tieso, E. Antonino Arroyo y O. terreno tieso.

Cuya fincabilidad se encuentra tasada en la cantidad de 500 pesetas, habiéndose señalado para la celebración de la subasta el día 29 del próximo mes de abril, y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de susodicha tasación, careciendo las fincas de títulos de propiedad y siendo de cuenta del rematante el proveerse de los mismos, encontrándose algunas de las fincas sujetas a cargas cuyo alcance puede examinarse en la Secretaría de este Juzgado a la vista del juicio correspondiente.

Dado en Burgos a 30 de marzo de 1945.—Antonio Fournier.—V.º B.º—Rafael R. Doncel.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Huerta del Rey.

El día 26 de abril próximo, y hora de las trece, tendrá lugar en esta casa consistorial, previa superior autorización y acuerdo de las Corporaciones interesadas, la subasta de reparación del segundo trozo del camino forestal Arandilla-Comunero al límite mojonera de Arauzo de Miel, con una longitud de 1.595'90 metros y un presupuesto de contrata de 26.422'10 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas, a disposición de quien desee examinarles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los días laborables.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o en quien delegue, otro miembro de la Corporación de ésta, igual número del Ayuntamiento de Arauzo de Miel y Secretario del Ayuntamiento de Huerta del Rey, que dará fe del acto.

Las obras serán ejecutadas en un período de tiempo de seis meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y el pago tan pronto estén terminadas a satisfacción de las Corporaciones.

Será preciso, para optar a la misma, depositar en arcas municipales el 5 por 100 del importe del presupuesto, que asciende a 1.321'10 pesetas, ampliable al 10 por 100 por el que resulte agraciado, para garantizar el cumplimiento del contrato.

Las proposiciones habrán de serlo en papel de 4'50 pesetas, en pliegos cerrados, y por separado cédula personal del licitador y resguardo del depósito indicado, pudiendo presentarse desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior hábil a la celebración de la subasta, de once a trece.

Serán de cuenta del rematante cuantos gastos se produzcan con motivo de la subasta, derechos reales, escrituras, proyectos, comisiones, etc., etc., y obligatoriedad de cumplimiento de lo legislado en materia social.

El bastanteo de poderes será efectuado por cualquier Letrado con ejercicio en Salas de los Infantes.

Huerta del Rey 29 de marzo de 1945.—El Alcalde, Urbano Ortega.

Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones y requisitos para la ejecución de las obras de reparación del segundo trozo del camino forestal Arandilla al límite de Arauzo de Miel, se compromete a su ejecución, con expresados requisitos, por la cantidad de..... (pesetas en letra).

(Fecha y firma).

Máquinas escribir, carro ancho y corriente, dispongo. Medrano, Correos, Burgos. 1-5

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta etc., al ..	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al ...	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100